

## **Una Directiva Europea frecuentemente incumplida**

### **La imprudente planificación sanitaria del tiempo de trabajo**

En atención al horario / calendario de trabajo de determinado personal vinculado a la actividad sanitaria, ya sea pública o privada, se observa como dicho personal una vez cumplida lo que ha de entenderse como una jornada *ordinaria* o tiempo normal de trabajo, acto seguido enlazan con otra prestación de servicios que en muchos casos alcanza o sobrepasa las 24 horas. Tal trabajo *extra* a veces responde a una fórmula de “voluntariedad” aunque otras es imposición del propio establecimiento sanitario. No es nada infrecuente.

### **Consideraciones**

**1.- Una prestación de servicios continuada** sin pausas, sin horarios ni tiempo reglado para satisfacer necesidades nutritivas básicas, así como para un tiempo de sueño reparador, que sobrepasan ampliamente el límite tolerable de trabajo continuado ha de ser denunciado.

**2.- No se puede justificar en modo alguno** una prestación de servicios tan “heroica” en tiempos de “paz social”. *Mantener* condiciones laborales tan excepcionales, sólo puntualmente podrían arbitrarse en casos *necesidades extremas del servicio*, como en catástrofe, epidemias... y siempre y cuando no haya personal para ese cometido. No es el caso. La escasez de trabajo afecta a todos los niveles, donde hay que incluir el personal vinculado a la actividad sanitaria.

**3.- La obstrucción al empleo desde la administración pública sanitaria** se viene observando desde hace tiempo, con la amortización de plazas, al mismo tiempo que no se entienden como en estos momentos de tanta precariedad laboral unos trabajan por dos, lo que se traduce en que unos tienen dos trabajos, a la vez y OTROS no tienen NINGUN TRABAJO. Y la gravedad, insistiendo, se abunda cuando es propuesto y tolerado por la propia administración pública, que en su política habría de luchar contra el desempleo.

#### **4.- Una planificación temeraria que pone en riesgo la asistencia**

Habría que “investigar” en que medida este “modus operandi” y la misma “planificación” está instaurada en municipios de distintas provincias españolas con *agrupaciones de servicio* que parecen poco adecuadas, o absolutamente inadecuadas, como para dar una asistencia urgente en medios geográficos con gran dispersión de población, malos medios de comunicación, abundando los problemas por climatología, lo que en suma determina que se tarde mucho en llegar al punto en el que se demanda la asistencia, con absoluta imposibilidad de cumplir los tiempos de desplazamiento ante determinadas prioridades de atención urgente, como cuando para determinados casos en términos de prioridad asistencial el tiempo de presencia del facultativo se fija en 30 minutos máximo.

La cuestión ha de ser analizada con rigor, y merece una pregunta a los responsables máximos de la sanidad de en cada comunidad. Al mismo tiempo hay que cuestionarse si la voluntariedad con horas “extra” para los que ya tienen trabajo, es un recurso “ingenieril / financiero” para eludir cargas sociales.

**5.- Un riesgo para la atención de los pacientes que aboca al error médico y del resto del personal.** Se comprende que un médico fatigado, más aún por falta de sueño, junto a otros motivos, tiene muchas posibilidades de cometer errores en su trabajo. Precisamente esa falta de descanso explica una considerable disminución de la capacidad de atención, de alerta, y disminución del tiempo de reacción, entre otros menoscabos. **Una prestación de servicios continuada más allá de las 24 horas seguidas sin duda ponen en riesgo / peligro la atención al paciente.** Ante una situación de error médico lo primero que hay que cuestionarse es si los periodos de descanso esenciales han sido respetados.

**6.- El descanso del trabajador es un derecho, a la vez que constituye también una obligación.** Es una responsabilidad que alcanza de lleno a la *administración sanitaria*. Actúa con ligereza, cuando tolera y propone estas situaciones, **en condiciones temerarias, horarios prolongados, jornadas para los que no se respetan un tiempo mínimo de sueño reparador.** Ese trabajo en exceso, sin observar los necesarios periodos de descanso, puede ser invocado como elemento causal en la producción de un eventual error médico, que lo precipita o desencadena, de lo que se derivaría, además, la *responsabilidad patrimonial de la administración* por daños derivados de una deficiente planificación de asistencia sanitaria.

**7- Situación agravada en los últimos tiempos.** El estado de fatiga del personal sanitario es todavía más acusado en los últimos tiempos, por la demanda progresiva de asistencia, explicable, entre otros motivos, por las *carencias y recortes* sobrevenidos, amortización de plazas, etc.

La cuestión se agrava cuando junto a los medios humanos los materiales son hartamente escasos. Entre otros en lo que afecta al soporte para el traslado de los pacientes que lo precisen, esto es, que tal desplazamiento no se puede hacer con la celeridad que precisan determinados casos. Así, cuando se requiere una Ambulancia Medicalizada (AM) habrá que ver su capacidad operativa para cumplir las distancias en los tiempos establecidos, en lo que no se puede desconocer que las carencias abundan los *conflictos de coincidencias* (coincidencias de llamadas urgentes) a veces inevitables, pero que en ningún caso se han de propiciar como consecuencia de una mala gestión. En cuanto al rescate por helicóptero tiene sus limitaciones. Tampoco hay que olvidar que los Servicios de Urgencia en cierto modo son como un parque de bomberos. Lo deseable es que no tengan que actuar. Pero siempre han de estar prestos para la ocasión en que se les necesite. También hay que pensar cuando en el Centro de Salud, con consultas de las 8 aM a las 15 horas, el personal facultativo ha de atender a los pacientes que acuden a tal Centro y al mismo tiempo, además, atender a las urgencias que en ese periodo se puedan presentar, y añadir en su caso que no existan medios de locomoción para desplazar a dicho médico. No se puede ignorar la presión asistencial que la inapropia organización oficial impone. Cuando en el lugar hay un solo médico, al mismo médico se le plantea un difícil dilema: bien abandonar la consulta en el Centro de Salud ante la llamada del exterior o bien esperar a que se termina la asistencia a los enfermos presentes en ese mismo Centro de Salud y luego acudir a la visita domiciliaria. Tal presión asistencial lo condiciona e impide que el médico reclamado inicialmente acuda con la deseada celeridad, pudiendo derivarse exigencias de responsabilidad y reclamación ante los tribunales. No obstante las posibles consecuencias de la decisión tomada ha de asumirla el propio médico. La concatenación de hechos y circunstancias, y no una causa única, explican que no es la primera vez que terminan con un desenlace fatal para los pacientes, motivo a su vez de demandas judiciales.

**Por su parte, los especialistas en Pediatría, por ejemplo, son absolutamente necesarios en los** Servicio de Urgencias Extrahospitalarias. Lactantes, niños/as de muy corta edad, con patologías que en gran número de casos los médicos de atención primaria no tienen práctica (se ha dicho práctica) en su manejo. Y el ejercicio médico, en cualquiera de sus formas, ha de tener como referente unas *máximas de experiencia*. Si la medicina pediátrica está regulada como especialidad, su demanda en situaciones de urgencia ha de ser resuelta por los mismos especialistas.

**8.- Actuación del Ministerio Público.** Si los hechos relatados llegan a conocimiento del Ministerio Público habrá que preguntarse en que términos la Administración de la Justicia ha de intervenir dentro de sus competencias, al menos inicialmente interesarse, mostrar algún tipo de gesto.

Una **prestación de servicios continuada**, sin pausas, incidiendo de nuevo en lo ya dicho, sin horario ni tiempo reglado para satisfacer necesidades nutritivas básicas, así como para un tiempo de sueño reparador, sin ninguna duda constituyen un desafío temerario a las normas más elementales de Seguridad en el Trabajo, y, como se dijo, **a la vez que pone en peligro la atención a los enfermos con las garantías que se merecen**. Constituye pues esto una preocupación profesional pero igualmente lo es para cualquiera como usuario de la red de la Sanidad tanto pública como privada.

**En determinados territorios el Ministerio de Trabajo tiene acuerdos con la Fiscalía, y la Policía Judicial** para *controlar a las empresas que no respetan las medidas preventivas que pone en riesgo la salud de sus empleados*. En buena lógica cabe hacer esto extensible cuando las condiciones de trabajo de esos mismos empleados (en su caso personal sanitario) supongan, además, un grado de atención peligroso para seguridad de los pacientes.

*“Los efectos de la fatiga provocada por una larga jornada laboral equivalen a los producidos por la ingesta de alcohol”.* (JAMA, 2005; 294: 1025, 1033 y 1104, 1106, datos tomados de Diario Médico, 07.09.05). El aumento de las horas de trabajo incide negativamente en la Salud de las personas así como en la Seguridad en el Trabajo. Resulta indudable que las jornadas prolongadas abonan el terreno para el **aumento de los accidentes** junto a una mayor propensión a sufrir lesiones de todo tipo en el trabajo, **así como su posible repercusión sobre terceros en la prestación de servicios de que se trate**. “Es un hecho universalmente reconocido la conveniencia de evitar la jornada prolongada y la fatiga, sobre todo cuando del interesado depende la seguridad de otros, como es el caso en toda índole de transportes” (EVANS, A.A. O.I.T, 1971).

**La afirmación es extrapolable a los médicos y personal de enfermería, tanto que de su grado de atención depende igualmente la seguridad de los pacientes. Así, en su caso, el error médico asistencial entronca con el error como accidente (error-accidente). En estas circunstancias la misma prolongación de jornada desafía las normas en materia de Prevención, Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

En actividades como la de determinados conductores profesionales la obligatoriedad del descanso viene regulada por Ley, a la vez que los adelantos técnicos, a través del conocido como *tacógrafo*, hacen posible que se realicen las comprobaciones que indican que tal descanso se ha cumplido. Esto podría trasladarse a otros ámbitos de actividad. Una postura frívola ante ciertos riesgos impide que se lleve a cabo cambios y actuaciones que hoy día han de verse como una necesidad.

**Los expertos juristas dirán si se tales esquemas de trabajo y hechos referidos se pueden remitir de alguna manera a algún tipo penal, delito o/y atentado contra la Salud Pública. Ya no como negligencia médica, pues requiere lesión al paciente, aunque en las condiciones aludidas podría producirse en cualquier momento; pero sí en eso que llaman “delitos de peligro abstracto” esto es, que responde una peligrosidad en la conducta. Si lo es “conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas” quizá también habría que establecer el paralelismo cuando el proveedor de la asistencia sanitaria se desvía de unos parámetros aceptables para esa asistencia. Por ejemplo cuando el trabajador sanitario no haya observado unos mínimos tiempos de descanso y la propia administración sanitaria lo fomente o meramente lo permita. Más aún si se pone en relación**

con lo dicho, que *“los efectos de la fatiga provocada por una larga jornada laboral equivalen a los producidos por la ingesta de alcohol”* (JAMA, o.c.). Las limitaciones resolutorias del facultativo fatigado son grandes ante determinados actos asistenciales. No se puede desconocer que una urgencia constituye siempre un interrogante poliédrico, que demanda un alto nivel de atención, concentración y alerta.

Cierto que en la *ciencia del derecho* es preciso afinar y profundizar, más aún cuando se ha de resolver para casos concretos. Pero cierto igualmente que la situación es preocupante. Los abogados por razones de oficio son astutos. Aún ante grandes dificultades, en su *regate dialéctico* buscan defender posición. Su labor es meritoria. De los jueces, ya sabe lo que dice la prensa. Hay auténticas “fieras”... afortunadamente.

### Anotaciones.-

\* El **Código Penal** en el Artículo 4 establece:

1. Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas. 2. En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.

Por su parte el artículo 6º de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, en tanto que *“Los Jueces y Tribunales no aplicarán los reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la Constitución, a la ley o al principio de jerarquía normativa”*.

\* La Unión Europea tiene establecido que después de 24 horas de trabajo, se exige un descanso mínimo e ininterrumpido de 11 horas. **Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.** La Directiva mencionada, con el fin de incrementar la claridad y la transparencia del Derecho comunitario, codifica la antigua Directiva de base 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, así como su modificación mediante la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000.

**Ordenación del tiempo de trabajo.** El tiempo de trabajo corresponde al período durante el cual el trabajador permanece en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales.

## Resumen

- Por un lado está el derecho al descanso mínimo de trabajador, tanto que los Estados Miembros de la Unión Europea tienen que adoptar las medidas necesarias para que todo trabajador pueda disfrutar de un período mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada período de 24 horas.

**Una propuesta en 'petit comité'. En un esfuerzo embriagador de empatía, habrá que discurrir algo pluralmente, para aliviar tanta desventura que sufre nuestro país. No cabe duda que con una correcta ordenación del trabajo en lo que ahora al campo sanitario se refiere, y extensiblemente a otros, respetando unas condiciones dignas, y acatando lo que las normativas aplicables establecen, muchos puestos de trabajo podrían crearse. Quizá fuese muy oportuno un buen titular para esa prensa sumisa que corteja “a-los-de-arriba”. Por ejemplo, “El Gobierno *podría* crear más de 2000 / 3000... puestos de trabajo en el sector sanitario”. Si ahora “España va mejor” colaboremos. Ya ven, la solución “en casa”, sin tener que peregrinar / mendigar en el extranjero en busca de inversores. Da igual la cifra; no se preocupen por el número. Da igual también que no lo vayan a cumplir. Están acostumbrados. Con elecciones a la vista de lo que se trata es de salir del paso. La gente “traga” todo, más en momentos de desesperación. Piensen en esa mujer golpeada por la miseria que le ofrece a su hija hambrienta, víctima inocente de la codicia de unos cuantos bandoleros, y desalmados, un bocadillo relleno de aire, pero la niña se lo toma con ganas, una vez convencida por la madre de que el pan contiene lo que mas le gusta. La “imaginación al poder” y un poco de *activismo de baja intensidad*... no viene mal, sobre todo en tiempos tan revueltos, de tanto atropello y golfería.**

- Por otra parte, la falta de observación de tal descanso pone en riesgo la asistencia al paciente. En determinados casos la administración sanitaria, ya en establecimientos públicos o/y privados, es quien consiente o asiente, propone o dispone, en todo caso tolera, un estado de cosas que se alejan de una asistencia en condiciones de garantía, tanto que ponen en riesgo o /y peligro la atención y seguridad al paciente. En el mantenimiento de la misma situación concurre personal sanitario que colabora, de forma impuesta u obligada, o que voluntariamente la aceptan.

La situación sostenida, desde hace años, de continuidad de jornada, se ha de cortar de inmediato, por sentido común, prudencia y las normas más

elementales que han de considerar la protección de un bien jurídico esencial, cual es el derecho a la salud e integridad de las personas.

De cualquier modo, con esta “organización” del tiempo de trabajo administración y personal sanitario inmerso en ella incurre en una conducta temeraria, al margen de su concreta calificación jurídica. Por eso obliga, como se ha dicho, a tomar ya medidas, abortando de inmediato tal forma de trabajar, sin ser obstáculo para en su momento estudiarla en el marco de las “exquisiteces” de la interpretación jurídica o como cuestión de *lege ferenda*, esto es, para una futura reforma de la ley”, o con motivo de proponer una nueva ley. La *Justicia Preventiva* ha de tener su sitio.

La administración en la persona de sus gestores no puede desconocer la obligación de adoptar medidas preventivas ante la potencialidad de determinados hechos, aún cuando en su presentación acaecen con carácter aleatorio... La desidia de esos gestores, su dejadez de funciones merece una contestación rápida, radical y contundente. Ante la traducción de riesgos en verdaderas desgracias, nadie podrá eludir responsabilidades, todavía ***más cuando repetidamente han sido advertidos***, y lo están siendo ahora.

Cuando fruto del abandono de aquellos sea imputable el daño por no adoptado una conducta para evitarlo, o habiéndolas tomado ha sido insuficiente, olvidando su deber de vigilancia, han de responder antela instancia que sea. Un gran revolucionario del siglo XVIII dijo que el “azar es una palabra sin sentido, pues nada puede existir sin causa”.

El reproche social alcanza a un parlamento que a muchos les parece la *casa de la risa* para beneficio de unos feriantes, que con frecuencia “obsequian” a la audiencia con espectáculos bochornosos, que pone al descubierto la desvergüenza y libertinaje, como la reciente y esperpéntica “pelea de gatas” de los dos partidos mayoritarios (29.04.14).

Y ahora ¡silencio! Respeto por los muertos. Todavía *les* respiran a quienes llevan su duelo, ya sea por el avión que sea cae, el tren que se estrella... o ya por el paciente que muere por un error, siendo la tristeza y el dolor, la indignación y la ira, todavía mayores cuando todo eso podría haberse evitado si otros en el desempeño de su oficio hubiesen prestado más atención.

Mguel Rodríguez Jouvencel  
[mriouvencel@gmail.com](mailto:mriouvencel@gmail.com)  
06/mayo//2014